



Montevideo, 20 de agosto de 2012.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento que a partir del próximo 24 de setiembre en aplicación de los arts.3 de la Ley n° 18.731 de 7 de enero de 2011 y 41 del Decreto 221/011 de 27 de junio de 2011 estará disponible la devolución de excedentes de Fonasa.

A tales efectos se informa:

**A quien corresponde devolución:**

Este beneficio contempla a todos los trabajadores dependientes afiliados a través del BPS, Caja Notarial, Bancaria y Profesional; a los trabajadores independientes amparados a BPS, los titulares de servicios personales profesionales y a los jubilados y pensionistas.

El Banco de Previsión Social **devolverá los aportes a FONASA realizados** durante el **año 2011** que superen la siguiente fórmula que define su “tope”:

**CPE x Meses del beneficio x cantidad de beneficiarios x 1,25**

- **CPE** : Costo Promedio Equivalente el cual se ubicó en los siguientes valores para el año 2011:

Vigencia	Valor
Enero/2011	\$ 1.348,23
Julio/2011	\$ 1.450
Setiembre/2011	\$ 1.456

- **Meses del beneficio:** es la cantidad de meses en el que los beneficiarios estuvieron afiliados al FONASA. a modo de ejemplo, una persona que durante el año 2011 comenzó a trabajar el 1° de agosto, serán 5 meses.
- **Cantidad de beneficiarios:** En el caso de tener menores a cargo, se asignará en partes iguales entre quienes le atribuyan amparo. En el caso de tener cónyuge que no aporte al sistema, la cantidad se incrementará por una vez más.
- **1,25:** al valor calculado anteriormente se incrementa en un 25% solidario, según la normativa establece.

**A los efectos de determinar si existe devolución de aportes se deberá, al 31 de diciembre del 2011, comparar el tope máximo de aportes con la totalidad de los aportes**

**personales al Fonasa realizados durante el ejercicio 2011.**

**Si los aportes al Fonasa fueron superiores: corresponde devolución de excedente**

**Si los aportes fueron menores o iguales: no corresponde devolución de excedente, ni deuda para el cotizante.**

Todos aquellos contribuyentes que obtengan este beneficio no requerirán de ningún trámite ni registro.

Quienes tengan saldo a cobrar podrán pasar **a partir del 24 de setiembre de 2012** por: Abitab, Red Pagos, Correo o Anda con su documento de identidad para recibir la devolución.-

**Acorde con la Resol. de DGI N° 575/012 de 21/3/2012 quienes sean contribuyentes de IRPF y cobren reintegro, durante el ejercicio 2013 deberán presentar declaración jurada de ingresos .**

#### **Como puede un funcionario saber si tiene devolución**

BPS dispuso en su web ([www.bps.gub.uy](http://www.bps.gub.uy)) un simulador en el cual los usuarios podrán realizar los cálculos para saber si obtendrán el beneficio.

**Accede en Novedades - Devolución de Aportes Fonasa - Ir a Devolución Fonasa se despliega una página a la izquierda dice SIMULADOR DE CALCULO**

Asimismo se pone en conocimiento de los funcionarios que **a partir de las liquidaciones del mes de agosto de 2012**, las mismas estarán disponibles en internet, en la opción Sueldos, con la clave personal asignada por Div.Tecnología Informatica.

El Departamento de Liquidación de Sueldos entregará únicamente liquidaciones a funcionarios pertenecientes a oficinas aun no informatizadas .

En caso que el funcionario necesite la liquidación para realizar algún trámite que exija la presentación de la liquidacion certificada, la misma se validará con la firma del habilitado.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
Director General  
Servicios Administrativos